

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Expediente: 056700217835

Que mediante la Resolución N° RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014, se otorga una concesión de aguas superficiales a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS** con Nit No. 811000448-8, a través de su Representante Legal, el Señor **JOHN ALEXANDER JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.472.413, para uso doméstico (Residencial e institucional) en un caudal total de 10.39 L/seg., caudal a derivarse de la quebrada denominada La Chinca, ubicada en las coordenadas X: 914200, Y: 1208700 y Z: 1600, en la vereda San Joaquín limitando con la vereda la Linda en beneficio de la población del casco urbano del corregimiento de San José del Nus del municipio de San Roque, en las coordenadas X: 916000, Y: 1209 458 y Z: 1200, tomadas con GPS.

Que mediante el artículo segundo de la actuación en comento se requiere al autorizado para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Sobre la obra de captación y control de caudal, ajustar la estructura de captación, al caudal otorgado por la Corporación (modificar diseños presentados, de acuerdo al caudal otorgado).
- b) Tramitar los siguientes permisos ante CORNARE: Permiso de Ocupación de Cauce para paso de viaducto sobre el Rio Nus por medio de cercha metálica y presentar el diseño estructural de la misma cercha.
- c) Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997, que contenga como por ejemplo la construcción de tanques de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua, programa de capacitaciones, entre otros.

Que mediante Resolución con radicado RE-135-0042 del 24 de marzo 2015, se aclara el artículo segundo de la Resolución N° 135-0121 del 29 de octubre del 2014, quedando así:

"Artículo Segundo: REQUERIR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL, Corregimiento San José del Nus, a través de su representante legal JOHN ALEXANDER JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.472.413, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

a) Sobre la captación y control de caudal, ajustar la estructura de captación, al caudal otorgado por la Corporación (modificar diseños presentados, de acuerdo al caudal otorgado).

b) La Junta deberá presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997, que contenga como por ejemplo la construcción de tanques de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua, programas de capacitaciones, entre otros.

Que mediante Auto con radicado 135-0315-2017 del 28 de septiembre de 2017, se requiere a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL SAN JOSÉ DEL NUS, identificada con NIT: 811000448-8, representada legalmente por Jhon Alexander Jiménez, con cedula de ciudadanía N° 98.472.413 para que cumpla en un término de 30 días contados a partir de la notificación, con las siguientes obligaciones:

a) Sobre la captación y control de caudal, ajustar la estructura de captación, al caudal otorgado por la Corporación (modificar diseños presentados, de acuerdo al caudal otorgado).

b) La Junta deberá presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997, que contenga como por ejemplo la construcción de tanques de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua, programas de capacitaciones, entre otros.

Que mediante Correspondencia recibida con radicado 135-0107-2018 del 07 de mayo de 2018, el autorizado solicita una asesoría y acompañamiento.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0669-2018 del 04 de julio de 2018, se requiere a la JUNTA DE ACCION CENTRAL SAN JOSE DEL NUS identificada con Nit 811.000.448-8, para que en el término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados al caudal otorgado, correspondiente a 10.39 L/s para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2- Ajustar la cámara de derivación y desarenador, tal que garanticen que no haya rebose de aguas que puedan generar erosión y poner en riesgo dichas obras y la continuidad del servicio.
- 3- Evaluar el riesgo del cambio efectuado a los diseños de los viaductos (elevados y apoyados en dados, no en cercha metálica), ya que son vulnerables a daños, roturas de tubería y desprendimiento en sitios de

empates, lo que ocasionaría interrupción en la continuidad del servicio del acueducto y generaría riesgo adicional por procesos erosivos.

- 4- Definir si se requiere la construcción de vías dentro del área de Reserva Forestal Protectora La Montaña (Acuerdo N° 312 -2014), caso en el cual debe solicitar ante la Autoridad Ambiental los términos de referencia para la elaboración del proceso de sustracción del área requerida para su construcción

Que mediante Correspondencia externa con radicado 112-0016-2019 del 15 de enero de 2019, el autorizado solicita la ampliación del caudal de la concesión de aguas.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado CS-130-0600-2019 del 04 del 02 del 2019, se da respuesta al Oficio Radicado N° 135.0006 del 15 de enero de 2019, en el cual se indica lo siguiente:

"(...) En atención al oficio del asunto, mediante el cual solicita un aumento del caudal concesionado mediante la Resolución N° 135-0121 del 29 de octubre de 2014, con el fin de lograr la viabilidad y ejecución del proyecto de construcción de la PTAP del Corregimiento San José del Nus, me permito informarle lo siguiente:

La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 135-0121 del 29 de octubre de 2014, se otorgó a la JUNTA DE ACCION CENTRAL SAN JOSE DEL NUS, junta que cuenta con personería jurídica independiente y es la titular actual de la Concesión, y en ese sentido, es la Junta la Llamada a solicitar su modificación, para lo cual debe presentar una solicitud en debida forma, allegando la siguiente información y documentación:

- 1- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, completamente diligenciado. (Indicando que se trata de una modificación)
- 2- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- 3- Constancia de pago por concepto de evaluación del trámite, por el valor establecido en la cuenta de cobro anexa.
- 4- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y la justificación técnica del aumento de caudal solicitado.

Adicionalmente, mediante la presente comunicación se reitera a la JUNTA DE ACCION CENTRAL SAN JOSE DEL NUS, a través de su representante legal el señor JOHN ALEXANDER JIMENEZ, o quien haga sus veces, la obligación de dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos formulados en el Auto N° 112- 0669 del 4 de julio de 2018, notificado personalmente el 18 de Julio del mismo año, requerimientos que a continuación se transcriben:

- 1- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados al caudal otorgado correspondiente a 10.39 L/s para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2- Ajustar la cámara de derivación y desarenador, de forma tal que garanticen que no haya rebose de aguas que puedan generar erosión y poner en riesgo dichas obras y la continuidad del servicio.
- 3- Evaluar el riesgo del cambio efectuado a los diseños de los viaductos (elevados y apoyados en dados, no en cercha metálica), ya que son vulnerables a daños, roturas de tubería y desprendimiento en sitios de empates, lo que ocasionaría interrupción en la continuidad del servicio del acueducto y generaría riesgo adicional por procesos erosivos.
- 4- Definir si se requiere la construcción de vías dentro del área de Reserva Forestal Protectora La Montana (Acuerdo N° 312 -2014), caso en el cual debe solicitar ante la Autoridad Ambiental los términos de referencia para la elaboración del proceso de sustracción del área requerida para su construcción. (...)

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-11250-2023 del 27 de septiembre de 2023, se requiere a la JUNTA DE ACCIÓN CENTRAL SAN JOSE DEL NUS retirar la tubería que se ubica en el municipio de Maceo de manera inmediata ya que no cuenta con permiso por parte de la Corporación

Que mediante Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-06570-2024 del 01 de octubre de 2024, se conceptúa lo siguiente:

(...) La fuente denominada La Chinca se encuentra bien protegida y con coberturas vegetales, donde predominan especies propias de la región.

Con relación a la concesión de aguas, se evidencia que actualmente están utilizando más agua de la concesionada en la resolución RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014. Ver cuadro

Caudal concesionado en la resolución RE- 135-0121-2014	10.39 L/seg	Caudal captado actualmente	14.56 L/seg
La Junta de Acción Comunal Central Corregimiento San José del Nus con Nit No. 811000448-8, actualmente están captando 4.17 L/seg más de lo que le fue otorgado.			

La Junta de Acción Comunal Central Corregimiento San José del Nus con Nit No. 811000448-8, no ha presentado información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante las actuaciones jurídicas RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014 y aclarada mediante RE-135-0042 del 24 de marzo 2015, Auto con radicado 135-0315-2017 del 28 de septiembre de 2017, Auto con radicado 135-0315-2017 del 28 de septiembre de 2017, Auto con radicado 112-0669-2018 del 04 de julio de 2018.

La Junta de Acción Comunal Central Corregimiento San José del Nus, actualmente cuenta con 1556 suscriptores, a los cuales se les suministra el

recurso hídrico para uso doméstico y cuenta con una planta de agua potable en buen estado, que presta el servicio 24 horas al día los siete días de la semana.

El señor Iván Higuita, en calidad de representante legal de la J.A.C San José del Nus, manifiesta que en convenio con Agrosavia, han venido desarrollando actividades de reforestación y embellecimiento paisajístico de la zona.

Las mangueras que se encontraban averiadas en jurisdicción del Municipio de Maceo, fueron reparadas a fin de evitar los problemas erosivos que se venían presentando (...)

Que mediante Correspondencia de salida CS-13139-2024 del 08 de octubre de 2024, se remite el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06570-2024 del 01 de octubre de 2024, a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL NUS, para su conocimiento y acatamiento.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-18120-2024 del 24 de octubre del 2024, el interesado presenta informe de las acciones adelantadas en cumplimiento a las condiciones y obligaciones de la Concesión de aguas.

Expediente: 056700244270

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-15378-2024 del 13 de septiembre de 2024, la JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NUS, con número de identificación tributaria 811.000.448-8, representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS HIGUITA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.338.559, solicitó ante la Corporación la RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014, para uso DOMÉSTICO a derivar de la fuente "Quebrada Chinca" en beneficio del predio "Reserva Forestal la Montaña" con FMI: 026-13459, ubicado en la Vereda La Ica Corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante correspondencia con radicado N° CS-11765-2024 del 14 de septiembre del 2024, se requiere a la Junta de Acción Comunal Central, Corregimiento De San José del Nus, para presentar una autorización expresa otorgada por parte del propietario (municipio), documento requerido, para dar continuidad al trámite ambiental solicitado, pues si bien, con la documentación presentada para adelantar el trámite ambiental se aporta una resolución a través de la cual se realiza una imposición de servidumbre y la cesión de unas fajas de terreno para el sistema de acueducto del corregimiento de San José del Nus, este documento no concede ningún derecho a la Junta de Acción Comunal, y todas las decisiones que adopta, vinculan al Municipio de San Roque como titular del derecho real de dominio sobre dicho inmueble.

Que mediante radicado N° CE-16006-2024 del 24 de septiembre del 2024 del 27 de septiembre del 2024, el interesado presenta certificado de operación y mantenimiento de la Planta de tratamiento y agua potable con fecha del 25 de noviembre del 2021 suscrita por el Municipio de San Roque a través de su

representante legal, para la fecha el Alcalde Municipal Javier Alberto López García y el representante legal de la Junta de Acción Comunal Central, Corregimiento De San José Del Nus el señor Iván de Jesús Higuita; además presenta acta de entrega de operación y mantenimiento de la Planta de tratamiento y agua potable suscrita durante la fecha por el gerente de la empresa de servicios públicos.

Que mediante radicado N° CS-12481-2024 del 27 de septiembre del 2024, se remite liquidación de servicios N° 12348; la cual mediante radicado N° CE-16800-2024 del 04 de octubre del 2024, remite el comprobante de pago correspondiente a la evaluación del trámite ambiental.

Que mediante Auto con radicado No. AU-03595-2024 del 07 de octubre de 2024, SE DA INICIO AL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL NUS, con número de identificación tributaria 811.000.448 - 8, representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS HIGUITA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.338.559, para uso DOMÉSTICO a derivar de la fuente "Quebrada Chínca" en beneficio del predio "Reserva Forestal la Montaña" con FMI: 026-13459, ubicado en la Vereda La Ica Corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque, Antioquia; se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus; la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-15378-2024 del 13 de septiembre de 2024 y complementada mediante radicados N° CE-16006-2024 del 24 de septiembre de 2024 y CE-16800-2024 del 04 de octubre de 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 10 de octubre al 25 de octubre del 2024.

Que mediante Correspondencia externa con radicados N° CE-18175-2024 del 24 de octubre del 2025 y CE-18281-2024 del 25 de octubre de 2024, el señor Luis Alejandro Villegas Cano, en calidad de alcalde del Municipio de San Roque, presenta oposición frente a la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL NUS, mediante RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de octubre del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-02564-2025 del 29 de abril del 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES.

4.1 La fuente denominada Quebrada La Chinca, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico de la población que abastece LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS, identificada con NIT 811 000 448 - 8, representada legalmente por el señor IVAN DE JESUS HIGUITA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.338.559, ubicado en la Vereda La Ica Corregimiento San José del Nus del Municipio de San Roque, Antioquia.

Si bien mediante el escrito con radicado CE-18120-2024 del 24 de octubre del 2024, el interesado allega información relacionada con planos y memorias del cálculo de la obra de captación y control de caudal así como los planos y diseños del acueducto, dicha información no será evaluada hasta tanto no se dirima la situación administrativa frente a la oposición presentada por el Municipio de San Roque, que puede derivar en una modificación de las condiciones técnica del presente permiso

4.2 El predio donde se realiza la captación no cuenta con determinantes ambientales, no obstante, se encuentra en la reserva forestal protectora la montaña, esta no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

4.3 Es Factible aprobar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en el marco de la presente renovación por el termino de 1 año, el tiempo por el cual esta Corporación renovará el presente permiso, hasta no definir la situación administrativa del prestador.

4.4 LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS, identificada con NIT 811 000 448 - 8, representada legalmente por IVAN DE JESUS HIGUITA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.338.559, entrega AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "QUEBRADA LA CHINCA", cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 6°28'1.879"N y LONGITUD 74°52'19.237"W a una altura sobre el nivel del mar de 1020 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 1.9 litros por segundo (l/s). Fuente hídrica ubicada en la CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS, municipio de San Roque - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural en el cual se benefician a 1556 suscriptores los cuales equivalen a 4979 habitantes aproximadamente.

4.6. La Junta de Acción Comunal Central de San José del Nus, mediante radicado CE-18120-2024 del 24 de octubre del 2024 presentó informe de las acciones adelantadas en relación con las obligaciones inherentes a la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 135-0121 del 29 de octubre de 2014, no obstante, esta fue presentada durante el último mes de la vigencia del trámite ambiental.

4.7 El municipio de San Roque presentó oposición frente a la Concesión de aguas mediante radicados CE-18175-2024 del 24 de octubre de 2024 del 24 de octubre del 2024 y CE-18281-2024 del 25 de octubre de 2024, solicitada por la Junta de Acción Comunal Central de San José del Nus, los argumentos serán evaluados por el equipo jurídico de la Corporación en la actuación que decide de fondo sobre el trámite ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015, sin embargo, se aclara que el presente informe técnico se generó considerando que trámite de renovación de concesión de aguas tiene como objeto principal la prestación del servicio público de acueducto de la comunidad del

corregimiento de San José del Nús, frente al cual se debe garantizar continuidad, y paralelamente se debe dirimir la situación que el municipio de San Roque planteó en su escrito de oposición.

4.7 Técnicamente Es factible otorgar la concesión de agua superficial a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS, identificada con NIT 811 000 448 - 8, representada legalmente por IVAN DE JESUS HIGUITA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.338.559, para la población del Corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de **17.321 L/s** para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada Quebrada LA CHINCA, no obstante, la decisión queda sujeta a la evaluación de la oposición presentada por el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, frente al presente trámite ambiental.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga

necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.*"

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la oposición de la renovación de la concesión de aguas superficiales

Mediante Correspondencia externa con radicados N° CE-18175-2024 del 24 de octubre del 2025 y CE-18281-2024 del 25 de octubre de 2024, el señor Luis Alejandro Villegas Cano, en calidad de alcalde del Municipio de San Roque, presenta oposición frente a la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL NUS, mediante RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014.

En el escrito de oposición, el Alcalde municipal indicó lo siguiente:

(...)

Con relación a la concesión de aguas, se evidencia que actualmente el caudal captado sobre pasa el caudal permitido o concesionada en la resolución RE-135 0121-2014 del 29 de octubre de 2014, esto es se está haciendo uso de una mayor cantidad de agua incumpliendo de esta manera la resolución, tal y como se evidencia en el informe técnico y en el cuadro que se anexo en el ítem anterior.

La Junta de Acción Comunal Central Corregimiento San José del Nús con Nit 811.000.448-8, no ha presentado información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos hechos por CORNARE, mediante las actuaciones RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014 y aclarada mediante RE-135-0042 del 24 de marzo 2015, Auto con radicado 135-0315-2017 del 28 de septiembre de 2017, Auto con radicado 135-0315- 2017 del 28 de septiembre de 2017, Auto con radicado 112-0669-2018 del 04 de julio de 2018.

Así las cosas, se evidencia un reiterado incumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental adquirido, y por tanto, un incumplimiento legal puesto que de los cinco requerimientos realizados por CORNARE, a la fecha no se ha cumplido ninguno.

Oposición que se hace amparada en lo dispuesto en el artículo 60 del decreto 1541 de 1978: "ARTÍCULO 60.- Toda persona que tenga derecho interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión", por ello el municipio de San Roque, se opone a que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare- CORNARE renueve la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 135-0121- 2014 del 29 de octubre de 2014.

Lo anterior, a su vez es causal de caducidad de esta, de acuerdo con lo descrito en el literal c del artículo 62 de la Ley 2811 de 1974, pues es un incumplimiento del concesionario a las obligaciones impuestas o pactadas.

Frente al artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, que establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública. Y para este caso, la comunidad del Corregimiento de San José del Nús

le ha manifestado a Alcaldía de San Roque, el intervenir la actual administración del acueducto del Corregimiento, pues se tienen cobros excesivos en la tarifa, inconformidades en la prestación del servicio y las respuestas que se dan a las reclamaciones, lo que fácilmente, puede generar un gran inconveniente a las personas que hacen uso de este servicio primario y primordial para garantizar su derecho fundamental del acceso al agua potable.

Adicionalmente, una de las particularidades del permiso de concesión de aguas se da en el literal b del artículo 55 del Decreto 1541 de 1978; en el cual se hace necesario la autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y por tanto, se le informa a la Corporación que la infraestructura y los predios donde se ubica estas son propiedad del municipio de San Roque, tal como se puede observar en la anotaciones del certificado de libertad y tradición de los predios con matrícula inmobiliaria No. 026-23840, 026-23841 y 026-23842, y que su construcción fue con recursos público ejecutados por el municipio de San Roque, por lo que, se definió no conceder la autorización desde la Alcaldía para que la Junta de Acción Comunal Central de San José del Nus adelante el trámite ante la Corporación.

Teniendo en cuenta que la pretensión es que no se otorgue nuevamente la concesión será el municipio el garante de la prestación del servicio una vez vencidos los términos del permiso de concesión de aguas otorgado previamente, y quien definirá una nueva administración para la utilización del recurso natural que cumpla tanto con las normas ambientales y las regulaciones para la prestación de los servicios públicos, por parte del municipio de San Roque, se destinarán los recursos que sean necesarios para adecuar las estructuras de captación y conducción propiedad del municipio, para cumplir con las obligaciones derivadas del permiso que sea otorgado posteriormente, pues la infraestructura actual no puede ser intervenida por un tercero sin previa autorización por escrito de la Administración Municipal de San Roque, único propietario de la estructura de captación, tubería de aducción, planta de tratamiento de agua potable, redes de distribución del agua en el Corregimiento, terrenos y servidumbres.

Finalmente, la Alcaldía está en la disposición de mostrar las evidencias que sean del caso para dar certeza de lo acá plasmado y despejar cualquier duda que tenga CORNARE frente a la situación, para que pueda tomar una decisión de fondo frente a lo expuesto, donde se prime el derecho fundamental que tienen los habitantes del Corregimiento de San José del Nus, la conservación del recurso hídrico y el cumplimiento normativo en cada uno de los ámbitos que sean aplicables a las prestaciones de los servicios públicos.

Frente a la petición:

Por las razones de hecho y derecho desarrolladas anteriormente, donde se evidencia el incumplimiento del 100% en las obligaciones conexas a la concesión de agua durante todo el término de vigencia, generando con esto un riesgo al recurso hídrico y un desacato a las regulaciones de la Autoridad Ambiental en el territorio; las irregularidades en la prestación del servicio y tarifas que pueden afectar el acceso a agua potable como

derecho fundamental, atención de necesidades básicas esenciales para la existencia de la vida; y la no renovación del permiso desde la Administración Municipal para adelantar el trámite ante la Corporación, se le solicita respetuosamente a CORNARE no renovar la concesión de aguas a nombre de la Junta de Acción Comunal Central del Corregimiento de San José del Nús, pues será la Alcaldía la garante de la prestación del servicio una vez vencidos los términos del permiso de concesión de aguas otorgado previamente, y quien definirá una nueva administración para la utilización del recurso natural que cumpla tanto con las normas ambientales y las regulaciones para la prestación de los servicios públicos.

(...)

Análisis de la oposición presentada

De los argumentos expuestos en la oposición presentada por el Municipio de San Roque, en contra de solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NÚS, para derivar un caudal de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Chinca", con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de los habitantes del corregimiento San José del Nus, es preciso poner de presente lo siguiente:

La oposición, es una figura establecida en el artículo No. 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, que permite a toda persona que tenga un interés o un derecho legítimo oponerse al otorgamiento de una concesión de aguas, esta deberá realizarse por escrito previo a la realización de la visita ocular o en el desarrollo de la misma en donde se deje la evidencia por parte del funcionario que realizó la visita y deberá resolverse en el acto administrativo que decida de fondo el trámite de concesión de aguas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación entrará a analizar y a decidir los fundamentos expuestos por el Municipio de San Roque a través de su representante legal, en el escrito de oposición de la siguiente manera:

En cuanto al primer argumento donde indica "se evidencia que actualmente el caudal captado sobre pasa el caudal permitido o concesionada en la resolución RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014, esto es se está haciendo uso de una mayor cantidad de agua incumpliendo de esta manera la resolución, tal y como se evidencia en el informe técnico y en el cuadro que se anexo en el ítem anterior"

En efecto, mediante informe técnico de control y seguimiento N° IT-06570-2024 del 01 de octubre del 2024 por parte del equipo técnico de la Corporación se indica que se está realizando la captación de un caudal mayor al otorgado, razón por la cual, en la evaluación técnica realizada en campo para dar atención a la solicitud de renovación, se consideró la demanda actual, de acuerdo a los módulos de consumo establecidos mediante la Resolución Corporativa N° RE-03991-2023 del 18/09/2023, como se evidencia:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	156,25	1565		*6.260	11,32	30	FUENTE QUEBRADA LA CHINCA
DOMÉSTICO	78,13		*800		0,72		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					12,04		

El segundo punto del escrito de oposición hace referencia al incumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental adquirido "y por tanto, un incumplimiento legal puesto que de los cinco requerimientos realizados por CORNARE, a la fecha no se ha cumplido ninguno".

Al respecto, es menester precisar que mediante radicado N° CE-18120-2024 del 24 de octubre del 2024, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NÚS, presentó informe pormenorizado de las acciones ejecutadas encaminadas al cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso, evidenciando lo siguiente:

- Sobre la captación y control de caudal, ajustar la estructura de captación, al caudal otorgado por la Corporación (modificar diseño presentados, de acuerdo al caudal otorgado)

"Se instaló un macro medidor a 200 metros, aguas abajo de la boca toma, como dispositivo utilizado para medir tanto el flujo instantáneo de agua de la tubería como el total acumulado de agua que ha fluído durante un tiempo determinado.

El ajuste de ingreso de caudal a la planta es a través de la Cámara de entrada de la PTAP se encuentra una caja para válvulas, donde se localizarán dos válvulas de compuerta de vástago no ascendente de 6". Su operación es manual y su función principal es restringir la entrada de agua a la PTAP cuando ésta se encuentre fuera de servicio ya sea por mantenimiento general o por reparaciones. En operación normal de la PTAP, la posición de la compuerta será totalmente abierta.

La otra válvula servirá de by-pass para que el agua pase directamente a la línea de conducción, en operación normal, la posición de la compuerta será totalmente cerrada, y solo en caso de algún daño o avería grave en el sistema de tratamiento u almacenamiento deberá abrirse.

- La Junta deberá presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997, que contenga como por ejemplo la construcción de tanques de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de aguas, programas de capacitaciones entre otros.

"Se informa que el pasado 23 de septiembre, se envió documentación para solicitar la renovación de captación de agua, dentro de esta documentación se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, para períodos de 10 años, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de mediana y gran escala y generar un compromiso

por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso” .

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados al caudal otorgado, correspondiente a 10.39 L/s para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Para dar respuesta al requerimiento la autorizada allega

- Modelación Acueducto
- Planos y Diseño Acueducto
- Diseño y Cálculos de Acueducto

- Ajustar la cámara de derivación y desarenador, tal que garanticen que no haya rebose de aguas que puedan generar erosión y poner en riesgo dichas obras y la continuidad del servicio.

“ Frente a esta acción, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, realizó el levantamiento de los muros tanto de la cámara de derivación como de los tanques desarenadores, esto con el fin de controlar el rebose que pueda generar erosión y poner en riesgo dicha obra”

Se anexa registros fotográficos de las obras instaladas.

- Evaluar el riesgo del cambio efectuado a los diseños de los viaductos (elevados y apoyados en dados, no en cercha metálica), ya que son vulnerables a danos, roturas de tubería y desprendimiento en sitios de empates, lo que ocasionaría interrupción en la continuidad del servicio del acueducto y generaría riesgo adicional por procesos erosivos.

“Con relación al riesgo de los viaductos elevados y apoyados sobre dados, desde el 2017 que fueron instalados no se ha registrado ninguna novedad o materialización de riesgo.

- Acciones emprendidas:

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, inició una intervención preventiva de instalación de guaya y cable galvanizado de 1/2 con alma de acero 6 x 19, con el fin de mitigar los riesgos de rotura de tubería y desprendimientos en sitios de empates, con el fin de minimizar el riesgo en los sitios de empate.

La intervención está programada finalizarla en los tramos de mayor probabilidad de riesgo en el mes de noviembre del presente año”.

- Definir si se requiere la construcción de vías dentro del área de Reserva Forestal Protectora La Montaña (Acuerdo N° 312 -2014), caso en el cual debe solicitar ante la Autoridad Ambiental los términos de referencia para la elaboración del proceso de sustracción del área requerida para su construcción.

“Con relación si se requieren vías dentro del área de Reserva Forestal Protectora La Montaña, en revisión general del proceso la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL determina el no requerir construcción de vías. Actualmente el ingreso a la boca toma es realizado a través de camino de vaquería ya establecidos a lo largo de tiempo en la zona”.

Cabe señalar que, la información presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NÚS, mediante radicado CE-18120-2024 del 24 de octubre del 2024, aún no cuenta con la evaluación y verificación técnica, toda vez que, la cual será realizada una vez se cumplan las condiciones que se resaltaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En relación al tercer fundamento “ La comunidad del Corregimiento de San José del Nús le ha manifestado a Alcaldía de San Roque, el intervenir la actual administración del acueducto del Corregimiento, pues se tienen cobros excesivos en la tarifa, inconformidades en la prestación del servicio y las respuestas que se dan a las reclamaciones, lo que fácilmente, puede generar un gran inconveniente a las personas que hacen uso de este servicio primario y primordial para garantizar su derecho fundamental del acceso al agua potable” .

Al respecto, es menester señalar que la Constitución Política reconoce que los servicios públicos están sujetos al régimen jurídico que fije la ley y que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia sobre ellos. Además, en su artículo 365 dispone que éstos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

En este entendido, la Ley 142 de 1994 determinó las personas que están autorizadas para prestar el servicio público de acueducto, así:

“ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.1. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.2. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.3. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.4. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.5. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17.” (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, las personas prestadoras de servicios públicos, constituidas en una de las figuras citadas en precedencia, deben aplicar la Ley 142 de 1994 y el Decreto 421 de 2000 en lo que tiene que ver con la efectiva prestación de servicios públicos domiciliarios, así como la reglamentación y la regulación específica que respecto del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se ha expedido.

En consecuencia, las comunidades organizadas que presten servicio de acueducto deben contar con unos estatutos donde se encuentre estructurado su funcionamiento, su régimen tarifario y donde se establecen unos derechos,

deberes y obligaciones tanto para el usuario como para la Asociación en cabeza de su Junta Directiva, los cuales deben acatar las leyes, normas y regulaciones en la materia.

Naturaleza y funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

Las CAR tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como el cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Así las cosas, la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 31º, las funciones de las CAR, relacionando entre otras, las siguientes:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

(...)

En consecuencia, la autoridad ambiental en uso de sus facultades, ha realizado el control efectivo a los permisos ambientales otorgados a La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL NÚS, actuando conforme a la Ley y por el desarrollo humano sostenible, mediante actuaciones transparentes, eficaces, eficientes y efectivas, a través de la gestión de la información y el conocimiento; no obstante, no es dable para esta Corporación conceptuar frente al funcionamiento administrativo (estructura organizacional, cobro tarifario y demás) de la organización en comento, y es por ello que el ente territorial como garante en la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios en su territorio, debe acometer las acciones a que haya lugar para cumplir con los fines que le han sido asignados por la Ley, entre ellos el control y adopción de las medidas jurídicas pertinentes para frente a quienes prestan los servicios públicos en su territorio.

Frente al cuarto fundamento, donde se indica " una de las particularidades del permiso de concesión de aguas se da en el literal b del artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, en el cual

se hace necesario la autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y por tanto, se le informa a la Corporación que la infraestructura y los predios donde se ubican estas son propiedad del municipio de San Roque, tal como se puede observar en las anotaciones del certificado de libertad y tradición de los predios con matrícula inmobiliaria No. 026-23840, 026-23841 y 026-23842, y que su construcción fue con recursos públicos ejecutados por el municipio de San Roque, por lo que, se definió no conceder la autorización desde la Alcaldía para que la Junta de Acción Comunal Central de San José del Nus adelante el trámite ante la Corporación".

Esta Corporación no desconoce que efectivamente como la normatividad citada por el municipio bien lo establece, quien solicite la concesión de aguas debe acreditar la titularidad del derecho que lo autoriza para dicha gestión bien sea que se trate del propietario, poseedor o tenedor del predio. En cada caso la Autoridad Ambiental deberá verificar que, si se trata del propietario, debe allegar junto con la solicitud el certificado de tradición y libertad del inmueble; si se trata del poseedor, debe aportar la prueba que lo acredite como tal; y si la calidad que se alega es la de tenedor, tiene que demostrarse tal hecho, además de adjuntarse la autorización del propietario o poseedor, como expresamente lo señala el artículo 55, literal c) del Decreto 1541 de 1978.

De hecho, frente al caso objeto de análisis efectivamente la Junta de Acción Comunal dentro de la documentación allegada para adelantar la renovación de la concesión de aguas, allegó un documento a través del cual el Municipio de San Roque reconoce a la Junta de Acción Comunal central San José del Nus como prestador del servicio de acueducto de la PTAP del corregimiento de San José del Nus y por ende como el encargado de operar y realizar mantenimiento a dicha PTAP; documento que permitió a esta Corporación dar inicio al trámite de renovación de la concesión de aguas y ordenar su evaluación técnica.

Ahora bien, el Municipio de San Roque en el escrito de oposición manifiesta expresamente no conceder autorización a la Junta de Acción Comunal para adelantar el trámite de renovación de la concesión de aguas y por ende no conceder ni la servidumbre ni la calidad de operador ni administrador de dicho acueducto veredal.

Frente a dicho argumento, esta Autoridad Ambiental lo primero que debe considerar es que la solicitud de renovación de la concesión de aguas tiene como objetivo principal la prestación de un servicio público domiciliario, que no beneficia a una persona en particular, sino que en caso contrario tiene como fin principal abastecer el servicio de agua potable a toda una comunidad, de tal suerte que, si bien el Municipio de San Roque como propietario de los predios por donde cruzan las redes de acueducto y en general toda la infraestructura asociado para la prestación de este servicio público goza de toda legitimidad para disponer de los inmuebles de su propiedad, esta Corporación no puede desconocer que sin perjuicio de lo que sobre el particular consideren otras entidades en el marco de sus competencias, se debe señalar que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad privada tiene una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por su parte el artículo 879 del Código Civil, sobre concepto de servidumbre, señala que la “[...] *servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño [...]*”. A su vez, el artículo 897 ibidem, señala que las servidumbres pueden ser, entre otras, de carácter legal, es decir, creadas por la Ley para utilidad pública y privada.

Asimismo, conforme el artículo 923 del Código Civil, sobre la servidumbre de acueducto, señala que el propietario del predio sirviente tendrá derecho para que “[...] *se le pague el precio de todo el terreno que fuere ocupado por el acueducto; el de un espacio a cada uno de los costados, que no bajará de un metro de anchura en toda la extensión de su curso, y podrá ser mayor por convenio de las partes, o por disposición del juez, cuando las circunstancias lo exigieren; y un diez por ciento más sobre la suma total. Tendrá, además, derecho para que se le indemnice de todo perjuicio ocasionado por la construcción del acueducto y por sus filtraciones y derrames que puedan imputarse a defectos de construcción [...]*”.

La anterior disposición es concordante con diversas preceptivas contenidas en la Ley 142, así como en el artículo 58 de la Constitución Política relacionado con la función social de la propiedad, precitado, que permiten que las empresas prestadoras de servicios públicos, puedan pasar por predios ajenos siempre y cuando ello resulte necesario para la prestación del servicio público, y se proteja al propietario afectado a través del pago de una indemnización por las incomodidades y perjuicios que la imposición de la servidumbre ocasione.

Así mismo, se debe señalar que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, establece:

“Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”.

Así las cosas, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios están facultadas para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de bienes que se requieran para la prestación de servicios, pero quedan sujetos al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo, es decir, que sus actos pueden ser revisados por los jueces de la República.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacio suficiente para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, son de utilidad pública e interés social. En la utilización del suelo debe cumplirse con la función social de la propiedad, para hacer efectivo el derecho constitucional de acceso a los servicios públicos domiciliarios.

Es así como el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, establece que:

“(..)Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias

para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione."

Por otra parte, el artículo 119 de la Ley 142 de 1994 determina que es deber de las empresas de servicios públicos ejercer los derechos que adquieren en virtud de la servidumbre de manera diligente y cuidadosa para evitar molestias o daños a los propietarios, poseedores o tenedores de los predios gravados con el fin de no lesionar el derecho a la intimidad de los citados.

Así las cosas, conforme con lo dispuesto, es claro que las empresas de servicios públicos pueden pasar por predios ajenos las líneas, cables o tuberías necesarias; pueden ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios ajenos; pueden remover cultivos y obstáculos de toda clase que encuentren en esos predios; pueden transitar, adelantar obras y ejercer vigilancia de esos predios; en general, realizar en ellos las actividades necesarias para prestar el servicio, previa la respectiva imposición de servidumbre e indemnización al propietario del predio afectado, en los términos establecidos por la Ley 56 de 1981. (-CRA)

Por su parte, el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.2.14.1. establece "**Servidumbre en interés público** En concordancia con lo establecido por artículo 919 del Código Civil, toda heredad está sujeta a la servidumbre del acueducto en favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sembreras, plantaciones o pastos, o en favor de un pueblo que las haya menester para el servicio doméstico de los habitantes o en favor de un establecimiento industrial que las necesite para el movimiento de sus máquinas y para sus procesos industriales" Subrayado fuera del texto.

Ahora, el artículo 2.2.3.2.14.2. del mismo Decreto, preceptúa "**Limitación de dominio o servidumbre.** De conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Decreto-ley 2811 de 1974, se impondrá limitación de dominio o servidumbre sobre inmueble de propiedad privada cuando lo impongan la utilidad pública el interés social.

Se considera de utilidad pública o interés social la preservación y el manejo del recurso agua al tenor de los dispuestos por el artículo 1 del Decreto-ley 2811 de 1974".

El mismo Decreto en su artículo 2.2.3.2.14.4. define "**Servidumbre de acueducto.** Se presume gravado con servidumbre de acueducto todo predio que esté atravesado por una derivación de aguas provenientes de corrientes de uso público".

Ahora, Cornare por ningún motivo autoriza a personas ya sean naturales o jurídicas para que, en virtud de algún permiso ambiental concedido ingresen a predios privados pertenecientes a terceros, en este orden de ideas, la concesión de aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Así pues, en consideración de la normatividad anteriormente citada la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

Finalmente, frente al quinto argumento "Teniendo en cuenta que la pretensión es que no se otorgue nuevamente la concesión será el municipio el garante de la prestación del servicio una vez vencidos los términos del permiso de concesión de aguas otorgado previamente, y quien definirá una nueva administración para la utilización del recurso natural que cumpla tanto con las normas ambientales y las regulaciones para la prestación de los servicios públicos, por parte del municipio de San Roque, se destinarán los recursos que sean necesarios para adecuar

las estructuras de captación y conducción propiedad del municipio, para cumplir con las obligaciones derivadas del permiso que sea otorgado posteriormente, pues la infraestructura actual no puede ser intervenida por un tercero sin previa autorización por escrito de la Administración Municipal de San Roque, único propietario de la estructura de captación, tubería de aducción, planta de tratamiento de agua potable, redes de distribución del agua en el Corregimiento, terrenos y servidumbres”.

Este despacho señala que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", toda persona tiene el derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, por lo tanto se considera que la concesión de aguas superficiales solicitada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS, al ser un derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, debe atenderse por la Autoridad competente en este caso CORNARE y darle el trámite respectivo para brindar una respuesta de fondo al peticionario conforme a derecho, por este motivo esta entidad recibió y dará el trámite respectivo a la solicitud de concesión de aguas.

Cabe aclarar que esta Entidad como Autoridad Ambiental encargada de administrar y otorgar los permisos necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá evaluar rigurosamente las solicitudes de concesiones de aguas que se hagan dentro de las áreas de su jurisdicción en pro de la conservación del recurso hídrico, en donde se tendrán en cuenta aspectos como la oferta del recurso, el censo de usuarios que se verá beneficiado con la concesión, entre otros, con el fin de resolver de fondo las solicitudes otorgando o negando el uso del recurso, teniendo como única prioridad la conservación de las fuentes hídricas objeto de la concesión.

Dicho lo anterior, esta Corporación advierte un conflicto administrativo relacionado directamente con la prestación del servicio público de acueducto, el cual si bien debe ser dirimido entre las partes involucradas, no se puede desconocer que las concesiones de aguas superficiales para la prestación de servicios públicos se otorgan con el objetivo de satisfacer necesidades sociales y de interés público, de tal suerte que la interrupción del servicio o la no renovación de la concesión podría afectar la continuidad del servicio, lo que podría representar un perjuicio al bien común.

Así pues, esta Corporación considera pertinente otorgar dicha concesión a quien hasta ahora ha sido delegada para su control y administración, de manera temporal, con el fin de que por parte de los interesados se agote los procesos y procedimientos pertinentes frente a La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y demás entidades encargadas de la supervisión y regulación de la calidad del servicio y el cumplimiento de las normas, quienes de acuerdo a su competencia y teniendo al Municipio de San Roque como el garante de la prestación efectiva de los servicios públicos en su territorio, definirán quién será el órgano encargado de garantizar el servicio de acueducto a la comunidad de corregimiento San José del Nus, del municipio de San Roque.

Del otorgamiento de una concesión de aguas superficiales

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. IT-02564-2025 del 29 de abril del 2025, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL, CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS, para satisfacer las necesidades domésticas de los habitantes de dicho corregimiento, se ajustan a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo Decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-02564-2025 del 29 de abril del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución N° RE- 135-0121-2014 del 29 de octubre de 2014 a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS**, identificada con NIT 811 000 448 - 8, representada legalmente por el señor **IVAN DE JESUS HIGUITA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.338.559, o quien haga sus veces, para la población del Corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque- Antioquia, en un caudal total de 17.321 L/s para uso **DOMÉSTICO** a derivarse de la fuente denominada Quebrada "La Chinca", bajo las siguientes características:

Nombre del predio	RERERVA FORESTAL LA MONTAÑA	FMI:	026-13459							Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-74	50	38.47	6	28	38.58	960			
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	Quebrada La Chinca	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-74	51	24.63	6	27	40.52	982				
Usos							Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO							12.04				
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Chinca							12.04					
17.321 (caudal de diseño)												
TOTAL CAUDAL							12.04					

FUENTE QUEBRADA LA CHINCA

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	156.25	1565		6.260	11.32	30	FUENTE QUEBRADA LA CHINCA
DOMÉSTICO	78.13		*800	0.72			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					12.04		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **un (1) año** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, término en el cual se debe informar a la Corporación, las alternativas que se establezcan con el municipio de San Roque, quien ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio de los predios en los cuales se encuentra establecido el acueducto, teniendo en cuenta que este, **NO OTORGÓ AUTORIZACIÓN, NI SERVIDUMBRE** a la Junta de Acción Comunal San José del Nus, para adelantar el presente trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para la vigencia 2025-2026, presentado por **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS**, toda vez que cuenta con los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL NUS**, que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA–, se aprueba para la vigencia 2025-2026 con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 17.594
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 28.65
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 250 (%): 25
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 250 (%): 25

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	8.3	50.476.800	# DE HECTAREAS REFORESTADAS

Actividad 2. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	5.304	50.476.800	# DE ARBOLES SEMBRADOS
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	3.350	31.852.000	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO ESTABLECIDOS
actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	30	18.600.000	# DE JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCE REALIZADOS
Actividad 5. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	9.200.000	# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS
Actividad 6. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	550	76.800.000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS
Actividad 7. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	610	92.960.000	METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALOS O REPUESTOS
actividad 8. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1.440	18.360.000	# DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADOS
Actividad 9. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	77	7.040.000	# TALLERES O JARNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS
Actividad 10. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	27	9.000.000	# DE MEDIOS DE PRODUCCION IMPRESOS
Actividad 11. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	32	6.300.000	# DE MEDIOS AUDIOVISUALES IMPLEMENTADOS
Actividad 12. # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	1.640	6.300.000	# DE PRODUCCION DE CUÑAS REALIZADAS
Actividad 13. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	100	10.000.000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS
Actividad 14. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	19	175.000.000	# DE OBRAS DE CAPTACION MEJORADAS
Actividad 15. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	20.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL **CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS**, a través de su Representante legal, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Presentar un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- ✓ Ajustar los módulos de consumo, ya que los presentados en la solicitud no se ajustan a los establecido según la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de

protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

PARÁGRAFO: Frente al diseño de la obra de captación y control de caudal, el autorizado presentó mediante escrito con radicado CE-18120-2024 del 24 de octubre del 2024, los planos y memorias respectivos, así como los planos y diseños del acueducto, no obstante, esta información será evaluada una vez, por parte de la entidad competente se defina quien será el órgano encargado de garantizar el servicio de acueducto a la comunidad de corregimiento San José del Nus, del municipio de San Roque, toda vez que dicha decisión podría conllevar a una modificación a las condiciones del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR resuelta la oposición presentada por el señor Luis Alejandro Villegas Cano, en calidad de alcalde del Municipio de San Roque, mediante Correspondencia externa con radicados N° CE-18175-2024 del 24 de octubre del 2025 y CE-18281-2024 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se

establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales** para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación proceder con el traslado documental de las actuaciones y diligencias que reposan en el expediente N° 056700244270, para que en adelante reposen en el expediente **056700217835**.

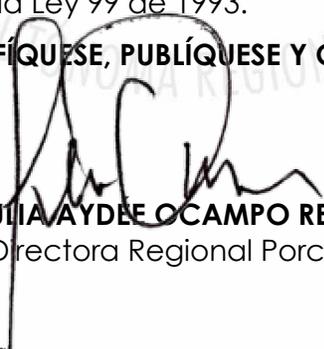
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL NUS**, identificada con NIT 811 000 448 - 8, representada legalmente por el señor **IVÁN DE JESÚS HIGUITA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.338.559 y al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE** a través de su representante legal el señor **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente 056700217835
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Renovación concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogada Paola Gómez / Porce Nus
Fecha: 02/05/2025
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez / Grupo Recurso Hídrico